



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN otorgado el 16 de Abril de 2020 reproducido
en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 5429 - 2020.-

SANTIAGO, 21 de Abril de 2020.-



N° Certificado: 123456843017.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456843017.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F082-123456843017.-



Cert. N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Repertorio N° 5.429.-2020

DEC/Garrigues

Ote: 16640

El Deporte-Constitución

CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN

"IMPULSANDO EL DEPORTE"

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis días del mes de Abril del año dos mil veinte, ante mí, don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, comparecen: doña **DANIELA CARAM WALBAUM**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos trece mil doscientos cincuenta guión cuatro, domiciliada para estos efectos en Avenida El Bosque mil veintisiete, departamento D, Providencia, Santiago, y doña **CAMILA CARAM WALBAUM**, chilena, casada, ingeniero civil, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y siete mil ciento treinta y siete guión cinco, domiciliada para estos efectos en Av. Américo Vespucio Norte dos mil ciento uno, departamento mil tres A, Vitacura, Santiago; las





Cert N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**. Por el presente acto las comparecientes, actuando personalmente, vienen en constituir una fundación de beneficencia, de derecho privado, sin fines de lucro, bajo el nombre "**Fundación Impulsando el Deporte**", que se regirá por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace, y por los estatutos que se exponen a continuación. **SEGUNDO: ESTATUTOS**. Los estatutos de la **Fundación Impulsando el Deporte** son los siguientes: **TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO: Nombre**. El nombre de la Fundación será "Fundación Impulsando el Deporte", en adelante, la "Fundación", pudiendo usar para todos los efectos de publicidad y propaganda el nombre de fantasía "Fundación Impúlsate", que la obligará de la misma manera que la razón social. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto**. El objeto de la Fundación será el desarrollo de talleres y selecciones deportivas, especialmente de hockey, para niños, niñas y adolescentes que viven en pobreza, en situación de necesidad o con mayor vulnerabilidad socioeconómica. El objeto de dichos talleres y selecciones es enseñar y fomentar el deporte, para desarrollar a través de su práctica, habilidades



Cert. N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

socioemocionales y cognitivas de quienes participen en ellos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, y podrá invertir sus recursos de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO TERCERO: Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Providencia, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO CUARTO: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. ARTÍCULO QUINTO: Patrimonio inicial.** El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, los que, en su conjunto, se avalúan en quinientos setenta mil pesos y se detallan a continuación: ciento sesenta palos de hockey usados, ciento ocho pelotas de hockey y noventa y dos conos tipo lentejas. Las fundadoras se obligan a aportar a la Fundación los referidos bienes, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO: Otros bienes como patrimonio.** Además de los bienes referidos en el artículo quinto precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: (a) Los valores donados y/o aportados por las Fundadoras a la Fundación, y los que ésta le done o





Cert N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

transfiera a título gratuito posteriormente; (b) Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; (c) Las donaciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones; (d) Las herencias, legados, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; (e) El producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice; (f) Los bienes que adquiriera la Fundación con el producto de las actividades que realice. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Destino y fines del patrimonio.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados de modo racional y prudente a los fines fundacionales, en particular para desarrollar los talleres y selecciones deportivas y para llevar a cabo las actividades, programas y proyectos que acuerde el directorio para cumplir con el objeto de la Fundación. Por su parte, se considerará como beneficiarios de los recursos a todos los niños y niñas, entre los siete y los dieciocho años, que viven en pobreza, en situación de necesidad o con mayor vulnerabilidad socioeconómica, de acuerdo a criterios socio económicos y culturales que determinen las fundadoras al efecto. **TITULO**



Cert. N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

III. De los Órganos de Administración. **ARTÍCULO OCTAVO:**
Administración de la Fundación. La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, de conformidad con sus estatutos. **ARTÍCULO NOVENO:** Composición y duración del directorio. El directorio estará compuesto por tres miembros, y se renovará íntegramente cada tres años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. De no renovarse el directorio al término de su respectivo período, se entenderá que se prorrogan sus funciones hasta que se efectúe dicha renovación. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Elección, inhabilidades y remoción de los directores. Los directores serán elegidos por el directorio saliente, salvo por los que designan en este acto las fundadoras. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Asimismo, los miembros del directorio cesarán en sus cargos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus





miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, una cualquiera de las fundadoras podrá designar a los directores que sean necesarios para completar los puestos vacantes o incluso a todos ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Presidente y Otros. El directorio elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero en la primera reunión que se celebre, todos los cuales tendrán los respectivos cargos durante el mismo período que dure su calidad de director. Si el Presidente y/o el Secretario no estuvieran presentes en la respectiva sesión de directorio, se decidirá entre los asistentes quién presidirá la respectiva reunión y quién actuará como secretario. Si se produjere la vacancia de cualquiera de los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, se designará de entre los miembros del directorio a las personas encargadas de desempeñarlos, en una sesión especialmente citada al efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Sesiones. Las reuniones de directorio se realizarán en el domicilio social o en el lugar que acuerden todos los directores por mayoría. El directorio celebrará sesiones ordinarias cada trimestre del año calendario, y celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, solicitándolo dos cualquiera de sus miembros, o cuando lo



solicite el Presidente del directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante correo electrónico enviado a los directores con al menos cinco días de anticipación a su celebración, a la dirección de correo electrónico que tengan registrada en la Fundación, indicándose el día, hora y lugar en que se celebrará y, para el caso de las sesiones extraordinarias, los asuntos que se tratarán en la respectiva sesión. Las reuniones de directorio se constituirán por la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus directores presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Libro de actas de sesiones de directorio.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Registro.** La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de los directores, miembros y demás autoridades que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Deberes y Atribuciones del directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: /i/ dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; /ii/ administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; /iii/ delegar parte de





las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden, las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, y las del curso ordinario de la misma, en el Presidente, en uno o más directores, o en un tercero; /iv/ aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; /v/ nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y /vi/ aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores, de que trata el Título IV de estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Facultades del**

directorio. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias facultades de administración y disposición, entendiéndose que tiene todas aquéllas que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

Uno) Celebrar contratos de promesa; **Dos)** Comprar, vender, permutar, transferir y en general, adquirir y enajenar, en cualquier forma y a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces, muebles y valores inmobiliarios; **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración, concesión, comodato, préstamo, mutuo, o a cualquier otro título, toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces y muebles; **Cuatro)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **Cinco)** Dar y recibir toda clase de bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y/o servirlas, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros;



Cert. N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Seis) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, de valores mobiliarios a favor de los bancos, warrants, y otras especiales, y posponerlas, alzarlas, cancelarlas y/o servir las, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; **Siete)** Celebrar contratos de prestación de toda clase de servicios y asesorías, de correduría y de transacción; **Ocho)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, consorcios, etcétera; **Nueve)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Diez)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **Once)** Concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación; **Doce)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, y en general de





cualquier especie de persona jurídica; asistir a toda clase de Asambleas y Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas o de Socios, según corresponda, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, accionista, comunera, gestora, administradora, liquidadora, o en cualquier otro carácter, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; **Trece)** Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos, otorgar finiquitos, comunicar las renunciaciones de trabajadores; y acudir y representar a la Fundación ante toda clase de autoridades laborales, previsionales, tributarias y de seguridad social, y ante cualquiera persona de derecho público o privado relacionadas o vinculadas con tales materias, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, efectuar ratificaciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, y, en general, celebrar todo acto



Cert. N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales aplicables; **Catorce)** Donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; **Quince)** Acordar, suscribir y celebrar cualquier otro acto o contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre y en los ya otorgados por ella, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; también, facultados para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas, y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales u otras multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y otros gravámenes, con las limitaciones antes indicadas, afianzar y constituir a la Fundación en codeudora solidaria, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar y renunciar derechos y acciones, modificar, enmendar, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos y





obligaciones, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Fundación; **Dieciséis)** Constituir, otorgar y aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías, a favor o en contra de la Fundación; **Diecisiete)** Representar a la Fundación ante Bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, e Instituciones Financieras, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, en especial, y sin que implique limitación, las siguientes: darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito y depósitos, en moneda nacional y extranjera, y depositar, girar, y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; aprobar u objetar los saldos de la cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con los bancos; autorizar cargos en cuenta corriente; tomar, renovar, cobrar y percibir, depósitos a plazo, a la vista, y en general toda clase de depósitos; tomar, renovar, rescatar y percibir, fondos mutuos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, usarlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; entregar y retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera;



Cert. N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

efectuar operaciones de cambio; tomar y cancelar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Dieciocho)** Contratar con bancos o instituciones financieras nacionales y extranjeras, particulares, estatales o mixtos, y en general con cualquiera persona natural o jurídica, pública o privada, toda clase de préstamos o créditos, a corto o largo plazo, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, créditos y/o mutuos hipotecarios, endosables o no, avances contra aceptación, líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, pudiendo además, para tales efectos, girar, suscribir, renovar, prorrogar, endosar, avalar, descontar, transferir, extender y disponer en cualquier forma pagarés, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Diecinueve)** Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades, en relación a la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá representar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes, anexas, cartas explicativas, declaraciones de ingreso, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, y toda clase de documentación que fuere exigida por tales autoridades;





tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; retirar y endosar conocimientos de embarques; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Fundación; firmar la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registro de exportación e importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes para la importación y exportación de mercaderías. Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Fundación o los apoderados de cualquier otro medio de comunicación el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; **Veinte)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma: cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vale vistas, certificados de depósitos y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **Veintiuno)** Abrir cuentas de ahorro,



Cert. N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Veintidós)** Invertir y desinvertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, depósitos a plazos, fondos mutuos, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existan o que pueda establecerse en el futuro, tanto en Chile como en el extranjero. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos y renovar, liquidar, cobrar, rescatar y percibir en cualquier momento tales inversiones, etcétera; **Veintitrés)** Ceder y aceptar cesiones





de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías personales o reales, o sin ella; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Veinticuatro)** Pagar y en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación; **Veinticinco)** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica de derecho público o derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veintiséis)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen como necesarias o convenientes; **Veintisiete)** Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes de la Fundación, y aceptar o constituir servidumbres activas y pasivas; **Veintiocho)** Acudir y representar a la Fundación ante toda clase de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, ante órganos y autoridades del Estado, de orden político, administrativas, tributarias, aduaneras, ambientales, sanitarias, laborales, previsionales, municipales, o de cualquier otra clase, incluyendo



Cert. N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

expresamente Municipalidades, Tesorerías, Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-, ISAPRES, Mutuales de Seguridad, y en general ante toda clase de órganos, agencias o instituciones privadas, públicas, fiscales, semifiscales, centralizados o descentralizados, de administración autónoma o de otra forma, pudiendo efectuar ante todos ellos toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas, ser notificado, y en general representar válidamente a la Fundación con las más amplias facultades, en cualquier materia de interés de la misma, ante dichos organismos, pudiendo delegar estas facultades y conferir mandatos y poderes a su respecto sólo para objetos especialmente determinados, pudiendo igualmente revocar dichas delegaciones, mandatos y poderes, y reasumir; **Veintinueve)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos Telégrafos, Aduanas o Empresa Estatales o Particulares, de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ellas; **Treinta)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, nombres de dominio de Internet, marcas comerciales y modelos de utilidad y diseños industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes





en relación con esta materia; **Treinta y uno)** Ejercitar todos los derechos y acciones que a la Fundación le correspondan. **Treinta y dos)** Representar a la Fundación ante cualquier Tribunal de la República, sea ordinario, arbitral, administrativo o especial, y ante el Ministerio Público, y ante todo tipo de Autoridades y Órganos de la Administración del Estado, en todo juicio, gestión, proceso, citación, sumario o reclamación de cualquier clase y naturaleza, judicial o administrativo, en que la Fundación tenga interés o pueda llegar a tenerlo, así intervenga la Fundación como demandante, demandada, recurrente, denunciante, denunciada, sumariada, víctima, querellante, querellada, imputada, tercerista, coadyuvante o excluyente, y a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En tal sentido, se le confiere a los apoderados las facultades indicadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan aquí por expresamente reproducidas una a una, y especialmente se les confieren las facultades de demandar, contestar nuevas demandas, denuncias, cargos o sumarios, iniciar cualquier gestión, así sea de naturaleza judicial, ya sea contenciosa o voluntaria, o de naturaleza administrativa, reconvenir, contestar recon convenciones,



Cert. N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento de la Fundación, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, nombrar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, y aprobar convenios, cobrar y percibir, pudiendo asumir el patrocinio y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades anteriormente indicadas, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente; **Treinta y tres)** Conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder, cuantas veces lo estimen necesario; **Treinta y cuatro)** Representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos, en conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve del Código Tributario, facultándoseles para que representen a la Fundación judicial y extrajudicialmente ante el indicado Servicio de Impuestos Internos y ante la Tesorería General de la República, con las más amplias facultades que en derecho sea posible, facultándoseles especialmente para comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos y ante la Tesorería General de la República, en cualquiera de sus oficinas, pudiendo efectuar, firmar y/o entregar todo tipo de presentaciones, solicitudes, memorandos u otro tipo de documentos ante dichos organismos, incluyendo expresamente la facultad de firmar y suscribir declaraciones juradas,





solicitar timbraje de documentos, retirar dichos documentos, desistirse de cualquier petición y ser válidamente notificado judicial y extrajudicialmente a nombre de la Fundación. En general, se le faculta al Administrador para representar válidamente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, con las más amplias facultades, en cualquier materia de interés de la Fundación ante dichas instituciones. Estas facultades sólo podrán ser revocadas mediante un aviso escrito enviado al Servicio de Impuestos Internos, en conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de Código Tributario; **Treinta y cinco)** Autocontratar; **Treinta y seis)** En general, el directorio tendrá la representación total y absoluta de la Fundación, con plenitud de atribuciones, es decir sin que las facultades indicadas precedentemente importen ninguna restricción, pues su señalización se ha hecho a vía meramente ejemplar, inclusive para la ejecución de actos y celebración de contratos para los cuales las leyes requieran poderes o facultades especiales, sin que sea necesario, para ello, otorgarle poder alguno ni acreditarlo ante terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Presidente. El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las siguientes atribuciones: /i/ representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; /ii/ convocar y presidir las reuniones de directorio; /iii/ ejecutar los acuerdos



Cert. N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

del directorio; /iv/ presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; y /v/ velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Atribuciones del Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Atribuciones del Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Remuneración de los directores.** Los directores no recibirán remuneración por sus funciones. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Miembros Colaboradores.** El directorio de la Fundación podrá admitir como "Miembros Colaboradores" a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Consultas y Comisiones.** Las fundadoras y el directorio podrán consultar





el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, pudiendo éstos, a su vez, hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la misma. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.

TITULO V. Ausencia de las Fundadoras. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Atribuciones de las Fundadoras. Las Fundadoras conservarán, mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Ausencia de las Fundadoras. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguna de las fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en la otra. Para el caso de que ambas se encuentren en alguna de las situaciones antes descritas, sus facultades y funciones se radicarán en el último directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI. Balance y Memoria de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Balance. La Fundación practicará un balance al treinta y uno de diciembre de cada año, el cual deberá ser aprobado por el directorio en la primera sesión ordinaria que se celebre en el primer trimestre del año calendario siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Memoria. La Fundación deberá confeccionar anualmente una memoria



Cert. N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

explicativa de sus actividades. **TÍTULO VII. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Modificación estatutos de la Fundación. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del directorio, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente a dicho efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente a dicho efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Marco Oneto. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO: Designación de directores.** Se designa al directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil y del artículo décimo de estos estatutos, que estará integrado por las siguientes personas: **/i/ Presidenta: Daniela Caram Walbaum,** cédula de identidad número dieciséis millones doscientos trece mil doscientos cincuenta guión cuatro; **/ii/ Secretaria: Catalina Cabach Cerón,** cédula de identidad número dieciséis millones





noventa y seis mil quinientos ochenta y cinco guión uno; y /iii/ **Tesorerera: Camila Caram Walbaum**, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y siete mil ciento treinta y siete guión cinco. **TERCERO: PODERES PARA RECTIFICAR Y ENMENDAR**. Las comparecientes otorgan poder a los abogados don José Tomás Lavín Burgos y doña Isidora San Martín Cabello, para que actuando uno cualquiera de ellos en su nombre y representación, aclaren, rectifiquen, saneen y enmienden la presente escritura, en particular en relación con cualquier error, vicio u omisión que se hubiere cometido en su texto o extracto así como en las correspondientes inscripciones y publicaciones, quedando facultados para suscribir los documentos o instrumentos que fueren pertinentes. **CUARTO: PODER ESPECIAL**. Se confiere poder amplio a don José Tomás Lavín Burgos y a doña Isidora San Martín Cabello, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, solicite al secretario municipal competente el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, estando facultados para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones ante todo tipo de organismos e instituciones que fueren necesarias, para la total legalización de esta Fundación. **QUINTO: FACULTAD AL PORTADOR**. Se faculta al portador de la copia autorizada del presente instrumento para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y



Cert N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

publicaciones que de la misma sean pertinentes, donde corresponda. **SEXTO: DOMICILIO**. Para todos los efectos de este instrumento, las comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.- Minuta redactada por la Abogado doña Isidora San Martín.- En comprobante y previa lectura firman las comparecientes.- Doy Fe.- Repertorio N° 5.429.-2020.

Daniela Caram Walbaum

DANIELA CARAM WALBAUM



Camila Caram Walbaum

CAMILA CARAM WALBAUM



Firmas: 2

F.D.





Cert N° 123456843017
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

INUTILIZADA

